



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre doce (12) de dos mil trece (2013)

Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Hernando de Jesús Ríos González
Demandado	Instituto Social de Vivienda y Habidad de Medellín
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 772 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone “Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”, y a su turno, el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: “En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez de conocimiento, presentado como se dispone para la demanda”.

En consecuencia, se otorgará poder en legal forma teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en todo caso, el asunto para el cual se confiere, el sujeto pasivo del medio de control, las facultades otorgadas al mandatario judicial, así como el acto o actos cuya legalidad se cuestiona.

2. Conforme lo dispone el artículo 162 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, el demandante deberá realizar un recuento fáctico, claro, organizado y debidamente numerado, de todos los hechos, omisiones o actuaciones que tengan relación directa con la ilegalidad que atribuye al acto administrativo 20809 del 30 de octubre de 2013. Lo anterior, debe incluir peticiones presentadas y respuestas emitidas por la entidad, en relación con la adjudicación del predio ubicado en la calle 38 C No 26EE – 43.

Igualmente, se observa que mediante la Resolución SH – ADQ 1199 del 9 de octubre de 2012, la entidad accionada ordenó la adjudicación del predio ubicado en la calle 38 C No 26EE – 43, a la señora CLAUDIA PATRICIA RÍOS CARDONA, y que además, mediante derecho de petición radicado el 3 de diciembre de 2012, el demandante solicitó la revocatoria directa de dicho acto, respecto del cual el ISVIMED emitió una respuesta de fondo.

Téngase en cuenta, que no es el acto demandado, acto 20809 del 30 de octubre de 2013, el que contiene una respuesta de fondo frente a la solicitud del accionante, sino uno anterior, que no fue identificado en la demanda; y además, existe la Resolución SH – ADQ 1199 del 09 de octubre de 2012, que según se indica en el acto acusado, se puso en conocimiento de todas las personas que pueden ser afectadas con su expedición a efectos de realizar las manifestaciones pertinentes.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo al contenido del artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá expresar con precisión y claridad las pretensiones formulándolas en acápite separado, debidamente identificado y numerado.

Para lo anterior, deberá tener en cuenta que a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 138 de la Ley 1437 de 2011), se puede solicitar al Juez la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, expreso o presunto, y el consecuencial restablecimiento del derecho. De ahí que debe el demandante identificar plenamente el acto cuya nulidad solicita, y seguidamente, indicar con claridad el restablecimiento del derecho que pretende.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - No Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0772 -00
Demandante: Hernando de Jesús Ríos González
Demandado: Isvimed

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 4 del CPACA, la parte demandante deberá en acápite separado señalar cuáles son los fundamentos de derecho de la demanda, y además, como se trata de la impugnación de un acto administrativo, deberá indicar cuáles son las normas que considera violadas con la expedición del acto y explicar el concepto de su violación.

5. Atendiendo al contenido del artículo 162 numeral 6 de la ley 1437 de 2011, la parte actora hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito *"...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..."* (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

En todo caso, si el proceso carecer de cuantía, el demandante deberá señalarlo expresamente.

6. El artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, establece que cuando los asuntos sean conciliables, constituye requisito de procedibilidad de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 ibídem, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial; en consecuencia, la parte actora deberá acreditar el agotamiento del trámite de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, requisito exigido por la Ley para el presente asunto.

7. En el escrito de la demanda, se observa la firma del señor FRANCISCO MEJÍA RESTREPO, quien aduce que actúa como coadyuvante, dentro del presente asunto.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - No Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0772 -00
Demandante: Hernando de Jesús Ríos González
Demandado: Isvimed

Deberá tener en cuenta el demandante, que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, permite solicitar la nulidad de los actos administrativos de **carácter particular**, es decir, aquellos que tienen relación directa con la situación jurídica de una persona en particular; de ahí, que la legitimación para demandar la legalidad de un acto administrativo recae sobre la persona **particular**, respecto de la cual, reconoce, niega o modifica una situación jurídica, y en consecuencia, la figura de la coadyuvancia no tiene cabida dentro el presente asunto.

8. De conformidad con lo ordenado en el artículo 166 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, allegará la parte demandante prueba de la existencia y representación legal del Instituto Social de Vivienda y Habitación de Medellín.

9. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

10. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

11. Deberá aportar una copia de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación de la parte demandada y del Ministerio Público, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Téngase en cuenta que pese a que se aportaron dos traslados de la demanda, no se acompañó a las mismas la copia de los anexos aportados con la demanda original.

12. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

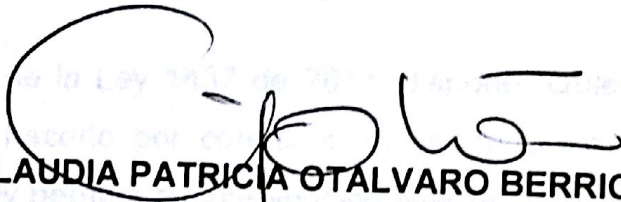
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - No Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0772 -00
Demandante: Hernando de Jesús Ríos González
Demandado: Isvimed

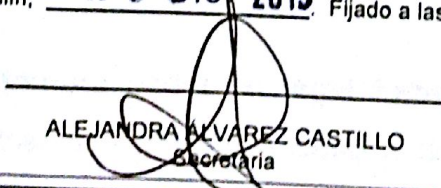
Del mismo modo, deberá señalar cual es la dirección en la que el demandante recibirá notificaciones.

13. La parte actora deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

14. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 79 el auto anterior.	
Medellín, 18 DIC 2013	Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría	